

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA

Proveedor: EEG Gabinete de Vinculación, S.A. de C.V.

Objeto: Adquisición de Mezcla Asfáltica en Frio en Costal.

Monto: \$92,336.00

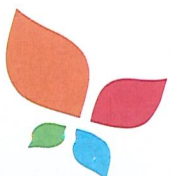
Vigencia: Del 06 Ago. 2021 al 30 Sep. 2021.

Fecha de Suscripción: 19 de Agosto del 2021.

Orden de Compra: 0001663 de fecha 05 Ago. 2021.

Responsable de la Ejecución del Gasto: Pedro Dávalos Cervantes, Coordinador General de Servicios Municipales.

Entrega	Recibe	Fecha de Entrega
Dirección General Jurídica	Sindicatura	
Sindicatura	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Tesorería	MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JAL. RECIBIDO 30 SEP. 2021 9:20 DIRECCIÓN DE POLÍTICA FISCAL Y REGIÓN HACENDARIA
Tesorería	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Secretaría General	Tlajomulco RECIBIDO 11 OCT. 2021 4 tantos OFICIALÍA DE PARTES Tlajomulco
Secretaría General	Dirección General Jurídica	RECIBIDO 27 OCT. 2021 DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.



Entrega	Recibe	Fecha de Entrega
Dirección General Jurídica	Presidencia	 RECIBID PRESIDENCIA 24 NOV. 2021 <i>Kay 9:52</i>
Presidencia	Dirección General Jurídica	
Dirección General Jurídica	Responsable de la Ejecución del Gasto	 RECIBID 28 SEP. 2021 <i>[Signature]</i> COORDINACIÓN GRAL. ADJUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES
Responsable de la Ejecución del Gasto	Dirección General Jurídica	 RECIBID 29 SEP. 2021 DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA.
Dirección General Jurídica	Proveedor	
Dirección General Jurídica	Transparencia	
Fecha de Resguardo:		
Cajón de Resguardo:		

CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR LOS CC. ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, Y POR LA OTRA, COMPARECE LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EEG GABINETE DE VINCULACIÓN, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR” Y QUIEN A LA FIRMA DEL PRESENTE ACTO ACUDE POR CONDUCTO DE SU APODERADO GENERAL CON FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, EL C. RAFAEL CERDAN TORRES, A QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SERÁN DENOMINADAS COMO “LAS PARTES”, AMBAS MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES:

I.- “EL MUNICIPIO”, declara a través de sus representantes:

- A. Que es una entidad de carácter Público, con Patrimonio Propio y Libre en la Administración de su Hacienda, integrante del Estado de Jalisco, que se encuentra investida de personalidad jurídica propia en términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones, de conformidad con las leyes respectivas.
- B. Que el Ing. Salvador Zamora Zamora, en su carácter de Presidente Municipal y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, con fecha 10 (diez) de julio del año 2018 (dos mil dieciocho).
- C. Que el Lic. Omar Enrique Cervantes Rivera, en su carácter de Secretario General del Ayuntamiento, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EEG GABINETE DE VINCULACION, S.A. DE C.V.

los artículos 15, 48, 61 y 62 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

- D. Que la LCP. Irlanda Loerythe Baumbach Valencia, en su carácter de Tesorera Municipal, acredita su nombramiento con el acta de sesión de Ayuntamiento de fecha 01 (primero) de Octubre del año 2018 (dos mil dieciocho) y de conformidad con los artículos 15, 48, 64 y 65 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
- E. Que todos sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 39 fracción XXVI, 47, 49 fracción X, 58 fracción XVII y 77 fracción XLIII, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- F. Que tiene su domicilio oficial en el Centro Administrativo Tlajomulco, el cual se ubica en la calle Higuera número 70 (setenta) de la Colonia Centro del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- G. Que para la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo en todas sus etapas un procedimiento de Adjudicación Directa en los términos de lo dispuesto por los artículos 24 fracción X, 73 fracción IV y 74 punto 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- H. Que derivado del procedimiento de contratación citado en el punto inmediato anterior, con fecha 06 (seis) de Agosto del año 2021 (dos mil veintiuno), se emitió Acuerdo de Adjudicación Directa, mediante el cual se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** el objeto materia del presente contrato.
- I. Que el objeto del presente consiste en el suministro de mezcla asfáltica en frio en costal que, a cambio de una cantidad de dinero, hará **"EL PROVEEDOR"** a favor de **"EL MUNICIPIO"**, con las especificaciones técnicas establecidas en las propuestas técnica y económica presentadas por **"EL PROVEEDOR"**.
- J. Que los recursos económicos para la celebración del presente instrumento son de origen municipal y corresponden al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del

año 2021 (dos mil veintiuno) del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

- K. Que la adquisición de los materiales que por este medio se hace, se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para “EL MUNICIPIO”, en sus aspectos legal, técnico y económico, de igual forma se consideró que “EL PROVEEDOR” contara con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con el objeto materia del presente contrato.
- L. Que en los términos del artículo 230 fracción XIII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, comparece a la celebración del presente acto jurídico Pedro Dávalos Cervantes, Coordinador General de Servicios Municipales, como responsable directo en la ejecución del gasto del presente contrato.
- M. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.
- N. Mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia establecida más adelante.

II.- “EL PROVEEDOR” declara a través de su Apoderado General:

- A. Que es una persona jurídica de nacionalidad mexicana según lo acredita con la escritura pública número 8,220 (ocho mil doscientos veinte) de fecha 08 (ocho) de mayo del año 2012 (dos mil doce), otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Aarón Vigil Chapa, Notario Público número 247 (doscientos cuarenta y siete), del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.
- B. Que su objeto social es la compra, venta, importación, exportación, comercialización, producción, diseño, desarrollo y distribución, tanto al mayoreo como al menudeo, de todo tipo de bienes y servicios, para toda clase de industria y comercio, así como la explotación comercial e industrial de patentes, derechos de autor, marcas, nombres comerciales y franquicias, así como de procesos técnicos e industriales, entre otros.
- C. Que ha otorgado su representación al C. RAFAEL CERDAN TORRES, quien comparece

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EEG GABINETE DE VINCULACION, S.A. DE C.V.

como Apoderado General con facultades para Actos de Administración, carácter que acredita con la escritura pública número 28,767 (veintiocho mil setecientos sesenta y siete), de fecha 18 (dieciocho) de diciembre del año 2015 (dos mil quince), otorgada ante la fe de la Licenciado Celso de Jesús Pola Castillo, Notario Público número 244 (doscientos cuarenta y cuatro), del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.

- D. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello.
- E. Que cuenta con su registro federal de contribuyentes registrado ante el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la razón social: **EGV120508QZ1**.
- F. Que para los efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle Homero número 527, interior 701 B, Colonia Chapultepec Morales, Alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, C.P. 11570.
- G. Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento, así como la propuesta técnica y económica por él presentada, mismas que protesta cumplir y acepta que pasen a formar parte integral del presente contrato.

III.- “LAS PARTES” declaran:

- A. Reconocerse mutuamente la personalidad con que comparecen a contratar y obligarse en el presente acuerdo de voluntades.
- B. Tener interés recíproco en la celebración del presente contrato.
- C. Tener acuerdo mutuo y ser su consentimiento obligarse en los términos del presente contrato.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” otorgan el presente contrato que se consigna en las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- “EL PROVEEDOR” a cambio de una cantidad de dinero, se obliga a suministrar a favor de “EL MUNICIPIO” la cantidad de hasta 10 (diez) toneladas de Mezcla Asfáltica en Frio en Costal, con las especificaciones técnicas establecidas en las propuestas técnica y económica presentadas por “EL PROVEEDOR”. Lo anterior, de acuerdo a las necesidades de la Coordinación General de Servicios Municipales de “EL MUNICIPIO”.

“LAS PARTES” acuerdan que las propuestas técnica y económica presentadas por “EL PROVEEDOR”, y el Acuerdo de Adjudicación Directa de fecha 06 (seis) de agosto del año 2021 (dos mil veintiuno), forman parte integral del presente instrumento, y obran en el expediente del presente Contrato, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 76, Inciso 2, de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y, demás relativos y aplicables de ésta Ley.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto total asignado para la ejecución del presente contrato, es por la cantidad de hasta \$92,336.00 (NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) con Impuesto al Valor Agregado incluido.

En este orden de ideas, por la naturaleza jurídica del presente instrumento, “LAS PARTES” acuerdan fijar para efectos de exigibilidad en el pago de obligaciones a cargo de “EL MUNICIPIO” un precio unitario de la “Mezcla Asfáltica en Frio en Costal”, el cual se establece de la siguiente manera:

La cantidad de \$7,960.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, por tonelada de Mezcla Asfáltica en Frio en Costal.

En el precio unitario referido en el párrafo inmediato anterior, solo podrá ser rebasado previo convenio que celebren “LAS PARTES”, por lo que sí “EL PROVEEDOR” varía el precio de los materiales no tendrá derecho al reclamo del pago.

“LAS PARTES” acuerdan que el pago de la cantidad consignada en la presente cláusula se cubrirá en parcialidades, por materiales entregados, previa validación de la Coordinación General de Servicios Municipales de “EL MUNICIPIO”, durante la vigencia del presente contrato, una vez que se haya cumplido con lo establecido en la cláusula PRIMERA y TERCERA del presente instrumento, y se realizará en moneda nacional, por

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EEG GABINETE DE VINCULACION, S.A. DE C.V.

transferencia bancaria, hasta 60 (sesenta) días naturales después de que sea presentada la factura en la citada Coordinación, la cual deberá cumplir con la legislación hacendaria vigente.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los materiales objeto del presente contrato, durante su vigencia, de acuerdo a las necesidades de la Coordinación General de Servicios Municipales de “EL MUNICIPIO”, a partir de que se genere la orden de compra, en el lugar y hora que para tales efectos designe dicha Coordinación.

Así mismo se establece lo siguiente:

- Las entregas deberán ser de las 06:00 a las 24:00 Hrs. de Lunes a Domingo.
- La cantidad de “Mezcla Asfáltica en Frio en costal”, se suministrará de acuerdo a las necesidades de la Coordinación General de Servicios Municipales de “EL MUNICIPIO”.

CUARTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” de común acuerdo establecen que la vigencia del presente contrato será partir del día 06 (seis) de agosto del año 2021 (dos mil veintiuno), hasta el día 30 (treinta) de septiembre del año 2021 (dos mil veintiuno), siendo este último el plazo límite para la entrega de los materiales objeto del presente instrumento.

En el entendido de que mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas por lo que, los derechos y obligaciones establecidas en éste, surten efectos retroactivos a partir de la vigencia establecida en la presente cláusula, de conformidad con el Acuerdo de Adjudicación Directa de fecha 06 (seis) de Agosto del año 2021 (dos mil veintiuno).

QUINTA.- DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.- El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

SEXTA.- PLAZO DE ENTREGA.- “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los materiales, materia de este instrumento en su totalidad, dentro de la vigencia establecida para el presente contrato, en el lugar y hora que para tales efectos designe la Coordinación General de Servicios Municipales de “EL MUNICIPIO”.

SÉPTIMA.- PENA POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del presente contrato, “EL PROVEEDOR” se encontrara en una

situación que impidiera la oportuna entrega de los materiales por causas de fuerza mayor necesariamente justificadas, éste deberá notificar de inmediato y por escrito a la Coordinación General de Servicios Municipales de "EL MUNICIPIO". Sin embargo, de no entregar los materiales objeto del presente contrato en el plazo establecido, "EL PROVEEDOR" se hará acreedor a la pena convencional del 5 % (cinco por ciento) del monto total del contrato por día de atraso en su entrega, cantidad que le será descontada de la contraprestación que se le adeude a "EL PROVEEDOR".

OCTAVA.- VICIOS OCULTOS.- Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento, aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a "EL PROVEEDOR" de la responsabilidad en que pudiere incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la fabricación, o cualquier otra causa imputable a éste, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante un año posterior a la fecha de recepción de los materiales. Cuando aparecieren desperfectos o vicios ocultos durante el periodo de tiempo señalado en el párrafo anterior, "EL MUNICIPIO" ordenará su reposición inmediata, lo que hará "EL PROVEEDOR" por su cuenta y sin tener derecho a retribución por ello. Además de lo anterior, para el caso de que durante el periodo de recepción de los materiales objeto del presente instrumento y en virtud de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas, todos o algunos de ellos fueren rechazados o devueltos, se considerarán como no entregados y "EL MUNICIPIO" procederá, según sea el caso, a la aplicación de la pena convencional establecida en la cláusula **SÉPTIMA**.

NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL MUNICIPIO", sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- A. Por voluntad de "LAS PARTES".
- B. Si "EL PROVEEDOR" no inicia o no termina con el objeto del presente contrato en la fecha señalada.
- C. Si suspende injustificadamente el objeto del presente instrumento o se niega a reponer alguna parte del mismo que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por "EL MUNICIPIO".
- D. Si no ejecuta el objeto del presente instrumento de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por "EL MUNICIPIO".
- E. Si se declara en concurso mercantil o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- F. Si subcontrata o cede la totalidad o parte del objeto del presente instrumento o los

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EEG GABINETE DE VINCULACIÓN, S.A. DE C.V.

derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de "EL MUNICIPIO".

- G. Si "EL PROVEEDOR" no da a "EL MUNICIPIO" y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales objeto del presente contrato.
- H. Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de "EL MUNICIPIO" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- I. Cuando "EL PROVEEDOR" acumule un 25% (veinticinco por ciento) de atraso en el avance del objeto de este contrato.
- J. Por atraso en la entrega de los materiales materia de este instrumento, siempre y cuando dicho atraso exceda de 21 (veintiún) días naturales contados a partir del día en el que debió entregar dichos bienes.
- K. En general, por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" similar a las antes expresadas.

DÉCIMA.- SUBCONTRATOS.- "EL PROVEEDOR" no podrá encomendar ni subcontratar con otra persona física o jurídica la ejecución total o parcial del objeto del presente instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.- "EL PROVEEDOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para el suministro de los materiales objeto del presente contrato. Por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso se considera a "EL MUNICIPIO" patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que se origine entre "EL PROVEEDOR" y su personal. Por lo anterior, se excluye a "EL MUNICIPIO" de responsabilidad alguna ante autoridades administrativas, jurisdiccionales, laborales, del IMSS, del INFONAVIT ni de ningún otro organismo o institución pública con referencia a conflictos o a la relación laboral o vínculo entre los colaboradores de "EL PROVEEDOR" y dichas instituciones.

En el presente acto "EL PROVEEDOR" se obliga a que, en cualquier tiempo durante la vigencia del presente instrumento o después de concluido el suministro de los materiales objeto del presente contrato, asuma la responsabilidad civil y/o penal que pudiese resultar con motivo de la ejecución u omisión del suministro de los materiales objeto del presente contrato y obligaciones que adquiere por este contrato, así como responder de los actos u omisiones que sean imputables a él, a sus representantes, trabajadores, factores o dependientes vinculados con la ejecución de los trabajos y

actividades contratadas, liberando a "EL MUNICIPIO" y manteniéndolo a salvo de cualquier reclamación o responsabilidad civil o penal.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que los derechos y obligaciones derivados del presente instrumento no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier persona física o moral, con excepción de los derechos derivados de cobro derivado del suministro de materiales objeto del presente contrato efectivamente ejecutados, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa la Coordinación General de Servicios Municipales de "EL MUNICIPIO".

DÉCIMA TERCERA.- DE LA SUPERVISIÓN.- "EL PROVEEDOR" estará sujeto a la revisión y supervisión por parte de la Coordinación General de Servicios Municipales de "EL MUNICIPIO", quien tendrá la obligación de dar seguimiento, supervisar y vigilar en todo momento la debida ejecución del presente contrato, en este sentido, será la única dependencia de "EL MUNICIPIO" obligada a exigir que el suministro de los materiales objeto del presente contrato se realice a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO" y de notificar inmediatamente, en caso de que el objeto no sea prestado en los términos del presente, a la Tesorería Municipal y a la Dirección General Jurídica para que estas tomen las acciones administrativas, económicas y legales pertinentes.

DÉCIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento y el Código Civil para el Estado de Jalisco, así como la propuesta técnica y económica presentada por "EL PROVEEDOR".

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de "EL PROVEEDOR", los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EEG GABINETE DE VINCULACION, S.A. DE C.V.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su alcance, lo ratifican y firman de conformidad en cuatro tantos, en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el día 19 (diecinueve) de agosto del año 2021 (dos mil veintiuno).

"EL PROVEEDOR"



C. RAFAEL CERDAN TORRES

Apoderado General con facultades para Actos de Administración de
EEG GABINETE DE VINCULACIÓN, S.A. DE C.V.

"EL MUNICIPIO"



ING. SALVADOR ZAMORA ZAMORA
Presidente Municipal



MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ
Síndico Municipal



LIC. OMAR ENRIQUE CERVANTES RIVERA
Secretario General del Ayuntamiento

Irlanda Baumbach
LIC. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA
Tesorera Municipal



PEDRO DÁVALOS CERVANTES
Coordinador General de Servicios Municipales
Responsable directo de la supervisión, control y ejecución del gasto.



ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MEZCLA ASFÁLTICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, Y POR LA OTRA, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA EEG GABINETE DE VINCULACIÓN, S.A. DE C.V.